

RESOLUCIÓN No. 138 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – COPASST.

LA DIRECCION GENERAL DEL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA (SANTANDER)

En uso de sus facultades conferidas en el Acuerdo Municipal 016 de 2005 y el Acuerdo de Junta Directiva 007 de 2005 especialmente en su artículo 17 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 del Decreto 614 de 1984 determina que el patrono debe permitir la constitución y el funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo y auspiciar su participación en el desarrollo del Programa de Salud Ocupacional correspondiente. Hoy llamados Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que el Artículo 25 del Decreto 614 de 1984 señala que en todas las empresas e instituciones públicas o privadas, se constituirá un comité de medicina, higiene y seguridad industrial, integrado por un número igual de representantes de los patronos y de los trabajadores cuya organización y funcionamiento se regirá por la reglamentación especial que expiden conjuntamente los Ministerios de Salud, Trabajo y Seguridad Social.

Que el Artículo 26 del Decreto 614 de 1984 asigna como responsabilidades de los comités de medicina, higiene y seguridad industrial de empresas:

- a) Participar de las actividades de promoción, divulgación e información, sobre medicina, higiene y seguridad industrial entre patronos y trabajadores, para obtener su participación activa en el desarrollo de los programas y actividades de Salud Ocupacional de la empresa;
- b) Actuar como instrumento de vigilancia para el cumplimiento de los programas de Salud Ocupacional en los lugares de trabajo de la empresa e informar sobre el estado de ejecución de los mismos a las autoridades de Salud Ocupacional cuando haya deficiencias en su desarrollo;
- c) Recibir copias, por derecho propio, de las conclusiones sobre inspecciones e investigaciones que realicen las autoridades de Salud Ocupacional en los sitios de trabajo.

Que la Resolución 2013 de 1986 reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo, hoy llamado Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que el Artículo 7 de la Resolución 2013 de 1986, determina que el Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial se reunirá por lo menos una vez al mes en el local de la empresa y durante el horario de trabajo.

Que el Artículo 11 de la Resolución 2013 de 1986 establece que son funciones del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, además de las señaladas por el artículo 26 del Decreto 614 de 1984, las siguientes:

- a. Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- b. Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimiento de trabajo.
- c. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
- d. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
- e. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y proponer al empleador las medidas correctivas que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------

se hayan realizado.

f. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.

g. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.

h. Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la salud ocupacional.

i. Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Resolución.

j. Elegir al Secretario del Comité.

k. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.

l. Las demás funciones que le señalen las normas sobre salud ocupacional.

Que el Artículo 12 de la Resolución 2013 de 1986 establece que son funciones del presidente del comité:

a. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.

b. Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.

c. Notificar lo escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos un vez al mes.

d. Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.

e. Tramitar ante la administración de la empresa las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades.

f. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los trabajadores de la empresa, acerca de las actividades del mismo.

Que el Artículo 13 de la Resolución 2013 de 1986 establece que son funciones del secretario:

a. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.

b. Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité.

c. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores.

Que el Artículo 15 de la Resolución 2013 de 1986 determina que son funciones del empleado:

a. Elegir libremente sus representantes al Comité de Medicina, Higiene y Seguridad en el trabajo y con los reglamentos e instrucciones de servicio ordenados por el empleador.

b. Informar al Comité de las situaciones de riesgo que se presenten y manifestar sus sugerencias para el mejoramiento de las condiciones de salud ocupacional en la empresa.

c. Cumplir con las normas de medicina, higiene y seguridad en el trabajo y con los reglamentos e instrucciones de servicios ordenados por el empleador.

Que el Artículo 1 de la Ley 1562 de 2012 define que la Salud Ocupacional, se entenderá en adelante como Seguridad y Salud en el Trabajo. Por lo cual el comité paritario, desde la fecha de expedición de la Ley recibe el nombre de Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Avalar los resultados de las elecciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, realizadas el día 28 de Junio de 2017, donde se obtuvieron los siguientes resultados:

PRINCIPAL	SUPLENTE
Martín Céspedes Acevedo	Laura Cañas Acevedo

[Handwritten signature]

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISÓ COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar los representantes del empleador, al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la siguiente forma:

PRINCIPAL	SUPLENTE
Joan Sebastián Carrillo Villate	Sandra Galvis Acevedo

ARTÍCULO TERCERO: Designar como presidente el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo a: Martín Céspedes Acevedo.

ARTÍCULO CUARTO: Avalar que el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, eligió como secretario a: Laura Cañas Acevedo

ARTÍCULO QUINTO: Los integrantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo deben realizar a través de la ARL Colmena como mínimo los siguientes cursos de capacitación:

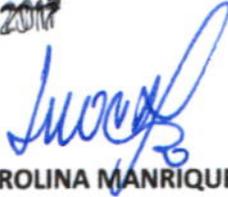
- Conformación y funcionamiento del COPASST
- Reporte e investigación de accidentes e incidentes de trabajo
- Curso 50 horas. Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Para esto tendrán un plazo de tres meses a partir de la fecha.

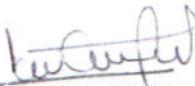
PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Floridablanca a los,

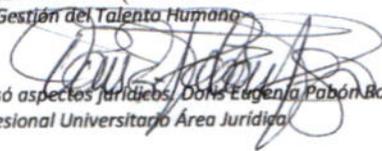
24 JUN 2016



LAURA CAROLINA MANRIQUE BECERRA
 Dirección General


 Proyectó: Laura Carolina Jerez Ardila
 Contratista SG-SST


 Revisó: Erika Liliand Monsalve Díaz
 P.E. Gestión del Talento Humano


 Revisó aspectos jurídicos, Dora Eugenia Pabón Bozo
 Profesional Universitario Área Jurídica

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------